



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005 - 2015

ING. JAIME CALDERÓN SEGOVIA

RECTOR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que** mediante Acta de Posesión de fecha 13 de diciembre de 2013, se nombra al señor Ing. Jaime Calderón Segovia, como Rector de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejerce la representación legal de esta institución y todas la facultades conferidas conforme lo señala el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.
- Que** el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.(...)”*
- Que** el artículo 227 de nuestra Carta Magna, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el inciso segundo del artículo 297 de nuestra Carta Magna señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*
- Que,** el artículo 355 de nuestra Carta Suprema, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de*





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO

ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)

- Que** de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), las entidades públicas sujetas a esa ley difundirán la información pública a través de un portal de información en un sitio web u otros medios a disposición del público implementados en la institución, la información que se describe en los literales del artículo enunciado;
- Que** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), señala: *“El titular o representante legal de la entidad será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario”*;
- Que** el artículo 11 de la LOTAIP, determina: *“Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley.”*;
- Que** el artículo 43 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior, en cumplimiento de la Ley obligatoriamente deberán publicar en su portal electrónico las remuneraciones de sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores. Esta información se integrará de manera obligatoria al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador”*;
- Que** el literal e) del artículo 30 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, establece que una de las funciones del Rector es: *“Presentar un informe anual de rendición de cuentas sobre las actividades de la Institución, a la sociedad a la comunidad politécnica, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en forma impresa y difundido a través de la página web institucional”*;





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO

Que la Disposición General Sexta del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional señala: *“Los acuerdos y resoluciones de los consejos del nivel directivo entrarán en vigencia de manera inmediata después de su aprobación. Las resoluciones de Consejo Politécnico, Consejo de Docencia y Consejo de Investigación y Proyección Social, deberán ser publicadas en la página web institucional”*;

Que la Disposición General Vigésima Octava del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional prevé que, *“El Estatuto, reglamentos y demás normativa institucional deberá ser publicada en la página web de la Institución, en un término no mayor de 30 días luego de ser aprobada”*;

Que mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo expide, *“Los parámetros Técnicos para el cumplimiento de la obligaciones de Transparencia Activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública- LOTAIP”*, en adelante -Los Parámetros-, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, el artículo 8 de -Los Parámetros-, señala: *“Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones (...)”*.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que se encuentra investido, y en aplicación estricta de la Constitución de la República y la Ley:

RESUELVE:

Art. 1.- Conformar el Comité de Transparencia de la Escuela Politécnica Nacional, con los Directores/Secretario de las siguientes unidades:

- Secretaría General
- Dirección de Gestión de la Información y Procesos
- Dirección Financiera





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO

- Dirección de Relaciones Institucionales
- Dirección de Talento Humano

El Comité estará presidido por el señor Secretario General de la EPN y de entre sus miembros se nombrará a un secretario.

Art. 2.- Son funciones y atribuciones del Comité de Transparencia de la Escuela Politécnica Nacional, las siguientes:

1. Vigilar y hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.
2. Receptar, revisar, analizar la información enviada por las Unidades Poseedoras de Información (UPI's), validar con los parámetros técnicos definidos en la guía metodológica.
3. Aprobar y autorizar la publicación y difusión de la información en el link de TRANSPARENCIA de la web de la EPN.
4. Remitir la información a la Dirección de Gestión de la Información y Procesos para su publicación, hasta el 10 de cada mes.
5. Realizar la autoevaluación del cumplimiento de los literales del artículo 7 de la LOTAIP.
6. Elaborar un informe mensual a la máxima autoridad de la EPN, en el cual le certificará el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y advertir a la autoridad sobre cualquier particularidad que requiera decisiones y/o correctivos.
7. Elaborar y enviar a la Defensoría del Pueblo el Informe Anual de Cumplimiento de Acceso a la Información Pública.
8. Cualquier otra función o actividad que se derive de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Defensoría del Pueblo.

Art. 3.- Para el cumplimiento de esta designación el Comité deberá remitirse a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), Guía Metodológica para el cumplimiento de la LOTAIP, al Instructivo y Matriz de Autoevaluación, a la Matriz Homologada de Calificación Mensual, a las Matrices Homologadas de Publicación de Información y al procedimiento interno de la EPN difundido a través de Memorando N° EPN-R-2015-0065-M, y demás normativa aplicable para el cumplimiento de sus atribuciones.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO

Art 4.- Se derogan todas las resoluciones que se opongan en parte o totalmente al contenido de la presente resolución.

Art. 5.- Encárguese de la ejecución de esta resolución a los señores Secretario General, Director de Gestión de la Información y Procesos, Director Financiero, Director de Relaciones Institucionales y Director de Talento Humano.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a los 11 días del mes de marzo del 2015.



Ing. Jaime Alfonso Calderón Segovia

RECTOR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Ab. Carlos Jerez

SECRETARIO GENERAL



